



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-638  
PROCESO : APREHENSIÓN  
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO : RICARDO ELIAS OTERO RODRIGUEZ  
PROVIDENCIA : AUTO 31/10/2022- ADMITE APREHENSIÓN

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.  
Barranquilla, octubre 31 de 2022.

**CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES**  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.** Treinta y uno, (31) de octubre de **dos mil Veintidós (2022)**.

RADICADO : 2022-638  
PROCESO : APREHENSIÓN  
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO : RICARDO ELIAS OTERO RODRIGUEZ  
PROVIDENCIA : AUTO 31/10/2022- ADMITE APREHENSIÓN

### 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas DVY-369 presentada por la apoderada judicial del demandante.

### 2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas DVY-369 instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor RICARDO ELIAS OTERO RODRIGUEZ, pactando que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

### RESUELVE :

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con **placa DVY-369-583, color GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, servicio PARTICULAR, línea DUSTER DYNAMIQUE, MODELO 2182, MOTOR 2842Q102562, CHASIS 9FBHSR595JM758808**, presentada por **RCI COLOMBIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-638  
PROCESO : APREHENSIÓN  
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO : RICARDO ELIAS OTERO RODRIGUEZ  
PROVIDENCIA : AUTO 31/10/2022- ADMITE APREHENSIÓN

**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **RICARDO ELIAS OTERO RODRIGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 21/06/2021 con folio electrónico 20190318000037200 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa DVY-369-583, color GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, servicio PARTICULAR, línea DUSTER DYNAMIQUE, MODELO 2182, MOTOR 2842Q102562, CHASIS 9FBHSR595JM758808, para ser entregado a la parte demandante, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en los siguientes parqueaderos:
  - Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354.
  - Parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS NIT. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar, números celulares: 3233053859 – 3188564533.

Conforme lo ordenado en la Resolución No. 1240 del 6 de julio de 2022 por el cual se decide el recurso de apelación contra la Resolución No. DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, corregida por la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022 proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Atlántico.

4. Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante a la **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA**, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6becc26d5eb6dcc74188ba7e759381f3b9c2787648a8ed093ff399a5cbd4f990**

Documento generado en 31/10/2022 10:16:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**